

483104

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 062 -2020-DGA-CR

Lima, 02 JUL 2020

VISTOS:

El Informe N° 179-2020-DL/DGA/CR de la Jefa del Departamento de Logística, el Informe N° 0276-2020-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído N° 465997-2020 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 066-2020-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de vistos, de fecha 12 de marzo de 2020, la Jefa del Departamento de Logística comunicó, que la empresa SERVICIOS INTEGRADOS CAM S.A.C., solicitó el pago correspondiente por el "Servicio de Coffe Break"; brindado el 14 de noviembre de 2019 en un evento organizado por el Parlamento Andino; al amparo del Contrato N° 003-2019-DL-DGA/CR -suscrito entre la Jefa del Departamento de Logística y el contratista-; habiendo presentado para ello, la Factura N° 001252, por el importe de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 soles);

Que, mediante el Formato N° 4 – Acta de Conformidad de Servicio, de fecha 04 de diciembre de 2019, el presidente del Parlamento Andino, emitió su conformidad al servicio brindado por la empresa SERVICIOS INTEGRADOS CAM S.A.C.; dando fe del referido servicio recibido durante el ejercicio fiscal 2019, sin aplicación de penalidad alguna;

Que, según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el presupuesto correspondiente, se debió a que se advirtió un error en el texto de la Factura presentada por el contratista el 30 de diciembre de 2019, ya que había consignado erróneamente el día 13 en lugar de 14 de noviembre de 2019, fecha en la cual se realizó el evento, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato N° 003-2019-DL-DGA/CR; motivo por el cual no se pudo realizar el pago en el ejercicio fiscal 2019; confirmando que, existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la empresa SERVICIOS INTEGRADOS CAM S.A.C., conforme a las normas legales vigentes;

Que, a través del Informe N° 0276-2020-OPP-OM-CR, de fecha 18 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado por el Departamento de Logística, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario – CPP N° 335, por la suma de S/ 2,500 soles, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal 2019, por el "Servicio de Coffe Break", la misma que cuenta con la autorización de la Dirección General de Administración, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso;

Que, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2019, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración;



## Congreso de la República

Que, en concordancia con la norma citada en los párrafos precedentes, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 066-2020-AAJ-OLCC-OM-CR el Área de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa **SERVICIOS INTEGRADOS CAM S.A.C.**, por el "Servicio de Coffe Break" brindado en un evento organizado por el Parlamento Andino, al amparo del Contrato N° 003-2019-DL-DGA/CR suscrito el 13 de noviembre de 2019, por el importe de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas

en los párrafos precedentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa **SERVICIOS INTEGRADOS CAM S.A.C.**, por el "Servicio de Coffe Break" brindado en un evento organizado por el Parlamento Andino, al amparo del Contrato N° 003-2019-DL-DGA/CR suscrito el 13 de noviembre de 2019, por el importe de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles).

**Artículo Segundo.-** Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

**Artículo Tercero.-** La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

**Artículo Cuarto.-** Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FELIPE NOBLECILLA PASCUAL  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

